



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, veintisiete (27) de abril del 2022.

INTERLOCUTORIO No. 705

REF.

RADICADO Nro. 2022-00279-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: GERARDO JOSE QUINTERO COLMENARES

DEMANDADO: MAURICIO SANTAMARIA GORDILLO y KAMILA SANTAMARIA HALABY

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y del decreto 806 de 2020 Para resolver se,

1.- EL NOMBRE DE LAS PARTES Y EL DE SU REPRESENTANTE, SI AQUELLAS NO COMPARECEN O NO PUEDEN COMPARECER POR SÍ MISMAS.

Dentro del presente proceso se demanda en calidad de empleadores al señor MAURICIO SANTAMARIA GORDILLO y al establecimiento de comercio EXPRESS MAO'S PIZZA, cuya propietaria es la señora KAMILA SANTAMARIA HALABY, por lo anterior, el despacho solicita que aclare cuál es su verdadero empleador o que rol jugó cada uno de los demandados durante el desarrollo de la relación laboral, pues de las certificaciones anexadas en la demanda quien las suscribe es la propietaria del establecimiento de comercial **EXPRESS MAO'S PIZZA**

2.- NOTIFICACIONES

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.*

De la subsanación de la demanda se deberá notificar al demandado enviándole copia de la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica el (la) doctor (a) EDGAR DUVAN AMADO HERNANDEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79326010 y la tarjeta de abogado (a) No. 70179 del CSJ, para los fines contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el Estado N° 031 de Fecha 28 de abril de 2022.



Secretaria